



CTCP-10-00978-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ÁNGELA LILIANA MONDRAGÓN ROA
angela.mondragon@gruposiglo.com.co

Asunto: Consulta 1-2018-017380

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	02 de Agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-668 CONSULTA
Tema	APLICACIÓN DE NORMAS DE GRUPO 1 A ENTIDADES DEL GRUPO 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las normas que le aplican a las entidades instaladas en el Grupo 1, solamente serán aplicables a entes del Grupo 2, en el único caso en que el marco normativo del Grupo 2 no especifique sobre un tema particular que haga necesaria la aplicación del marco técnico normativo del Grupo 1. Por lo tanto, una entidad del Grupo 2 no puede aplicar una norma del Grupo 1, salvo que no exista norma y se aplique la jerarquía normativa prevista en la Sección 10 de la NIIF para las Pymes.

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



"(...)

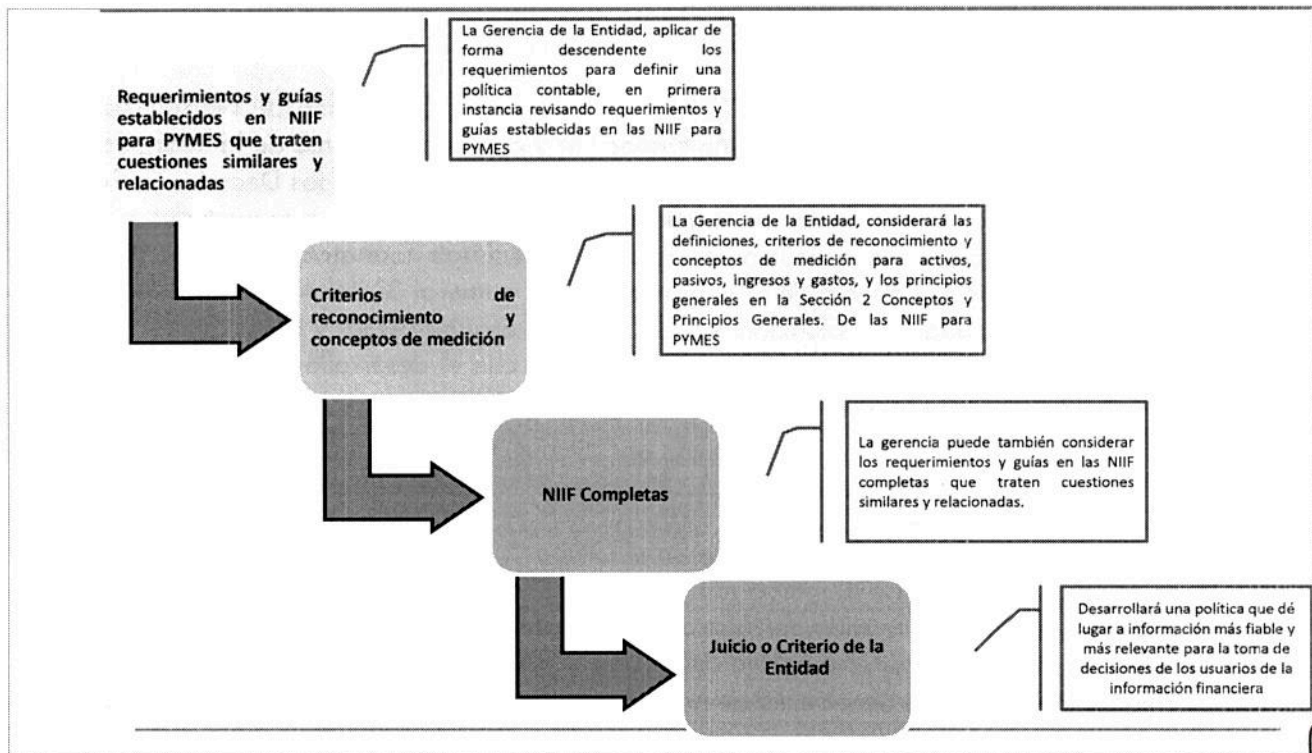
Nos podrían hacer el favor de aclararnos si una modificación o adición a una norma internacional del grupo 1, repercute al grupo 2; es decir si el grupo 2 Pymes también debe hacer caso a dichas modificaciones o no, por ser marcos diferentes. (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La norma de información financiera que deben aplicar las entidades del Grupo 2, es la contenida en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, y sus modificatorios. Las directrices en esta norma no se ven afectados por los cambios realizados para las entidades del Grupo 1 y cualquier cambio de la norma deberá seguir el debido proceso previsto en la Ley.

En respuesta, una entidad del Grupo 2 no puede aplicar una norma del Grupo 1, y se aplicará la jerarquía normativa prevista en la Sección 10 de la NIIF para las Pymes.



Acercá de la pregunta emitida por la consultante, en nuestra opinión, es importante aclarar que las modificaciones normativas son emitidas por parte de los Organismos de Regulación (Ministerio de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público), los cuales establecen las fechas en las que dichas modificaciones entrarán en vigencia. Para el caso de modificaciones de normas que le aplican a las entidades instaladas en el Grupo 1, estas solamente serán aplicables a entes del Grupo 2, en el único caso que el marco normativo del Grupo 2 no especifique sobre un tema particular que haga necesaria la aplicación del marco técnico normativo del Grupo 1.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Septiembre del
2018

1-2018-017380

Para: **angela.mondragon@gruposiglo.com.co**

2-2018-020190

ANGELA LILIANA MONDRAGON ROA

Asunto: Posible Correo NO DESEADO--Aclaracion NIIF 2018-668

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-668.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



CD-M-009.v15

